

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LEIDY MILENA MALDONADO CACERES.
APDO: Abg. JORGE ANDRES NIÑO SIERRA.
DDO: MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ
RADICADO: 2022-00127-00.

Socorro, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurada por LEIDY MILENA MALDONADO CACERES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del C. Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de LEIDY MILENA MALDONADO CACERES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2111-2261077” creada y aceptada el día 11 de noviembre de 2021 y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 11 de noviembre de 2021 al 30 de mayo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

c).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Como capital la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730750” creada y aceptada el día 24 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022.

e).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (d) desde el día 24 de marzo de 2022 al 30 de mayo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

f).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

g).- Como capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8784073” creada y aceptada el día 26 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022.

h).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (g) desde el día 26 de marzo de 2022 al 30 de mayo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

i).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730760” creada y aceptada el día 07 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento 21 de junio de 2022.

k).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (j) desde el día 07 de abril de 2022 al 21 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

l).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer al abogado JORGE ANDRES NIÑO SIERRA, identificado con la C. C. No. 1.098.386.162 de Confines y T. P. No. 313.054 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8f91956eb18af64c7a2080842e5492176894ac9ea503932d4c1e25b94c51fe**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>